



Expediente 2001-185

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

8 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario, interpuesto por la señora **RUTH MARIA FERNANDEZ CASTRO** contra la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, informándole que se presentó objeción a la liquidación de costas y solicitud de ejecución de sentencia. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 de noviembre 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que el doctor Israel Anibal Jimenez Teheran, el 24 de mayo de 2021, actuando en calidad de apoderado judicial de la Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador de la ESE Hospital General de Barranquilla actualmente liquidada, presentó objeción a la liquidación de costas.

De otro lado, el 26 de julio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante solicita mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver las peticiones en el orden propuesto

1. De la objeción a la liquidación de costas.

El numeral 5 del Artículo 366 del C.G.P. aplicable al rito laboral por expresa remisión normativa, señala:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

(...)



5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".(subrayas fuera del texto original)

En el presente caso se tiene que el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado por estado No. 17 del 19 de mayo de 2021, y no mediante fijación en lista como señala el apoderado demandante, en consecuencia la figura procesal escogida por el abogado resulta improcedente para controvertir el monto de las agencias en derecho, y en consecuencia el juzgado la rechazará de plano.

2. De la solicitud de ejecución de sentencia.

En el presente caso se tiene que mediante decisión de fecha 25 de octubre de 2019, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó la decisión adoptada mediante auto del 26 de noviembre de 2015, en tanto negó el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante y ordenó librar mandamiento en contra de la Dirección Distrital de Liquidaciones y en favor de Ruth Maria Fernandez Castro.

No obstante y previo a librar el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo considerable desde el pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 24 de marzo de 2010, en el cual casó las sentencias de primera y segunda instancia y en su lugar condenó a la **ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, hoy representada por la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDA**, ante la extinción de la primera, y en aras y teniendo en cuenta que la entidad demandada se encuentra atento a las disposición del proceso, y en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de librar mandamiento de pago, el Despacho, requerirá a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** a fin que informen dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dieron cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de marzo de 2010, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, así mismo deberá informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **RUTH MARIA FERNANDEZ CASTRO**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.



En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la objeción de costas presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** a fin que informen dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dieron cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de marzo de 2010, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, así mismo deberá informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **RUTH MARIA FERNANDEZ CASTRO**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al al profesional del derecho **ISRAEL ANIBAL JIMENEZ** identificado con C.C. 1.118.842.306 y T.P. No. 274.172 del C.S. de la J, para los fines y los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 9 de noviembre 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 39
KN